

17 de febrero del 2021
UCC-087-2021-PROV-FOD

**AVISO NO. 24. ACLARACIÓN DE OFICIO.
PROCESO DE CONTRATACIÓN 2020PP-000010-PROV-FOD. ADQUISICIÓN E
INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y EQUIPOS CONEXOS PARA 681 CENTROS
EDUCTIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFORMÁTICA EDUCATIVA DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN OMAR DENGO (PRONIE MEP-FOD) CON
SUS GARANTÍAS Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO.**

Estimados Señores:

La Unidad de Compras y Contrataciones de la Fundación Omar Dengo (FOD), procede a comunicarles la siguiente aclaración en atención a las resoluciones de la Contraloría General de la República, R-DCA-01260-2020 de las trece horas con dieciséis minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinte y la R-DCA-00035-2021 de las doce horas treinta y nueve minutos del doce de enero del dos mil veintiuno en relación al tema puntual de la publicación del procedimiento en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP):

1. Mediante oficio UCC-194-2020-PROV-FOD del 12 de junio del 2020, la FOD realiza la consulta al encargado de SICOP para determinar si el concurso bajo el sistema de subasta a la baja o pujas se podría realizar según los parámetros que utiliza la FOD, consulta de la que no se obtuvo respuesta por parte de SICOP dentro del plazo legal establecido para ello, ante lo cual se aplica la figura del silencio positivo.
2. Según resolución R-DCA-01260-2020 de las trece horas con dieciséis minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinte la Contraloría General de la República emite una consideración de oficio en la que solicita se incorpore al expediente administrativo la autorización de SICOP para que el proceso de contratación se realice fuera de dicha plataforma.
3. En audiencia a un segundo recurso de objeción, la Administración mediante oficio DE-101-2020 del 21 de diciembre del 2020 responde que mediante oficio UCC-194-2020-PROV-FOD del 12 de junio se realizó la consulta ante SICOP.
4. Mediante R-DCA-00035-2021 de las doce horas treinta y nueve minutos del doce de enero del dos mil veintiuno la Contraloría General de la República

reitera de la necesidad de incorporar en el expediente administrativo la autorización de SICOP.

5. Según oficio DE-004-2021 del 14 de enero del 2021, la FOD realiza nuevamente la consulta ante SICOP, solicitando autorización expresa para continuar el proceso de contratación prescindiendo del uso de la plataforma SICOP con fundamento en lo indicado en el inciso a) del artículo 9 del Reglamento para la utilización de SICOP, consulta de la que no se obtuvo respuesta por parte de SICOP dentro del plazo legal establecido para ello, con lo cual se reitera la aplicación de la figura del silencio positivo.

La Ley General de la Administración Pública, aplicable para SICOP, establece que:

"Artículo 330.- El silencio de la Administración se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización o tutela.

También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones."

"Artículo 331.-El plazo para que surja el silencio positivo será de un mes, a partir de que el órgano reciba la solicitud de aprobación, autorización, o licencia con los requisitos legales.

Acaecido el silencio positivo no podrá la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir el acto sino en aquellos casos y en la forma previstos en esta ley."

Considerando que en dos ocasiones hemos obtenido silencio por parte de la Administración de SICOP, resulta aplicable al presente caso la figura del silencio positivo para la gestión de autorización realizada por la FOD.

6. Adicional a lo anterior, es importante mencionar que la Dirección General de Administración de Bienes de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (DGABCA-MH) se ha pronunciado sobre la inexistencia de la obligatoriedad de utilizar la plataforma de SICOP para entes privados que manejan fondos públicos, como es el caso de la naturaleza de la FOD, emitiendo las siguientes directrices:

6.1. Directriz DGABCA-NC-0288-2020 del 21 de julio del 2020, ante consulta del Fideicomiso del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en donde resuelve lo siguiente:

*“Siendo la naturaleza del Fideicomiso privada, estaría obligado según lo expuesto anteriormente y por utilizar fondos públicos a realizar procedimientos por principios. Partiendo de lo anterior, **no existiría un imperativo que obligue al Fideicomiso a estar inscrito en el SICOP como entidad contratante**”.* (Lo resaltado no es del original).

6.2. Directriz DGABCA-NC-0487-2020 del 11 de diciembre del del 2020, ante consulta del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, en donde resuelve lo siguiente:

*“Siendo la naturaleza del Fideicomiso privada, estaría regido, según lo expuesto y por utilizar fondos públicos, a realizar procedimientos por principios. Partiendo de lo anterior, **no existiría un imperativo que obligue al Fideicomiso a estar inscrito en el SICOP como entidad contratante**.”* (Lo resaltado no es del original).

Por medio de las gestiones anteriores hemos dado cumplimiento a lo solicitado en las resoluciones R-DCA-01260-2020 de las trece horas con dieciséis minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinte y la R-DCA-00035-2021 de las doce horas treinta y nueve minutos del doce de enero del dos mil veintiuno dictadas por la Contraloría General de la República.

El presente oficio aclara el cartel única y exclusivamente en lo que de manera expresa se indica, el resto de condiciones permanecen invariables.

Sin más por el momento,

Erick José Agüero Vargas.
Jefe, Unidad de Compras y Contrataciones.
Fundación Omar Dengo.

Cc/ Marcelo Carvajal Monge, Gerente General.
Ana Marcela Alí Herrera, Directora Financiero Administrativa.